



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA SOCORRO SANTANDER

Socorro, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO impetrada por CAROLINA SUAREZ LÓPEZ contra YANETH RODRIGUEZ OCAMPO y otros. Radicado: 68755-3184-002-2022-00087-00

Viene al despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el mandatario de la parte actora contra el auto calendarado el cinco (5) de agosto de esta anualidad, a través de cual se rechazó la demanda de la referencia.

Advierte el recurrente que, mediante enmienda presentada dentro de la oportunidad procesal establecida, dio cumplimiento a los ítems que motivaron la inadmisión de la presente acción. Que, en tal virtud, señaló como extremo pasivo a **YANETH RODRIGUEZ OCAMPO**, identificada con C.C. No. 28.185.235 de Hato, en calidad de esposa del causante, con domicilio en la carrera 17 No. 12 – 55 del municipio del Socorro; también a las hijas que esta procreo en común con el señor ALIRIO LOZANO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), esto es a **ANYUL VIVIANA LOZANO RODRIGUEZ**, identificada con R.C. No. 18644196 expedido en Espinal Tolima, y **WENDDY YOULIETH LOZANO RODRIGUEZ**, identificada con R.C. No. 27600355 del Socorro, de quienes desconoce números de cédula de ciudadanía, lugar de domicilio y dirección electrónica. De igual manera, al adolescente **MIGUEL LOZANO FONTECHA**, identificado con registro civil No. 1.099.207.633 expedido en Barbosa, hijo del de cujus en común con la señora ANGELICA MARÍA FONTECHA HURTADO, quien deberá comparecer al proceso en representación de su descendiente menor de edad, advirtiendo también que no conoce su número de identificación, domicilio y dirección electrónica. En relación con las personas respecto de las cuales ignora direcciones tanto físicas como electrónicas, requirió en el acápite de

*Palacio de Justicia - Piso 1 - Oficina 108 Socorro Santander*

*E-mail: [j02prfsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA SOCORRO SANTANDER

notificaciones se ordene el emplazamiento atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo y como quiera que desconoce la existencia de otros herederos determinados, señaló como parte pasiva también a **HEREDEROS INDETERMINADOS del difunto**, extractándose así que la demandante desconoce si se está adelantando o no la sucesión del señor ALIRIO LOZANO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) por las personas interesadas y/o con derecho para hacerlo, por cuanto la misma no tiene interés alguno en esa causa mortuoria.

De lo hasta aquí manifestado por el togado, se colige que se ha dado cumpliendo a lo requerido por el despacho mediante auto del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), correspondiendo despachar en tal sentido su solicitud, por lo cual habrá de tenerse como subsanada la presente demanda.

Sin mayores elucubraciones, **ha de reponerse** el auto increpado por el demandante. En tal virtud, déjese sin efectos el mismo y en su lugar procédase a admitir la demanda a través de la cual se pretende la DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO entre la demandante y el señor ALIRIO LOZANO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), impetrada en contra de **YANETH RODRIGUEZ OCAMPO**, identificada con C.C. No. 28.185.235 de Hato, en calidad de esposa del causante; también de las hijas que esta procreo en común con el señor ALIRIO LOZANO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), esto es a **ANYUL VIVIANA LOZANO RODRIGUEZ**, identificada con R.C. No. 18644196 expedido en Espinal Tolima y **WENDDY YOULIETH LOZANO RODRIGUEZ**, identificada con R.C. No. 27600355 del Socorro. De igual manera, en contra del adolescente **MIGUEL LOZANO FONTECHA**, identificado con registro civil No. 1.099.207.633 expedido en Barbosa, hijo del de cujus en común con la señora ANGELICA MARÍA FONTECHA HURTADO, quien a través de esta



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
SOCORRO SANTANDER**

Última, por ser su representante legal ha de comparecer al proceso, y demás **HEREDEROS INETERMINADOS.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro (S.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha cinco (5) de Agosto del año que transcurre, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia, en virtud a las razones expuestas en procedencia, como consecuencia de lo anterior, déjese sin efectos el mismo.

**SEGUNDO: TENGASE POR SUBSANADA LA PRESENTE DEMANDA** en los términos y conforme a los fundamentos esbozados en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: ADMITIR** la demanda de unión marital de hecho interpuesta a través de apoderado por la señora CAROLINA SUAREZ LÓPEZ en contra de **YANETH RODRIGUEZ OCAMPO, ANYUL VIVIANA LOZANO RODRIGUEZ, WENDDY YOULIETH LOZANO RODRIGUEZ, MIGUEL LOZANO FONTECHA** representado legalmente por su progenitora señora **ANGELICA MARÍA FONTECHA HURTADO** y demás **HEREDEROS INETERMINADOS.**

**CUARTO:** Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notifíquese este auto a la parte demandada y córrasele traslado a la misma del libelo por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa al tenor del artículo 369 de la norma procesal. Conforme a lo indicado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del C.G. del P. A las personas respecto



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
SOCORRO SANTANDER**

de las cuales se desconoce su domicilio y/o residencia, es decir, a **ANYUL VIVIANA LOZANO RODRIGUEZ, WENDDY YOULIETH LOZANO RODRIGUEZ, MIGUEL LOZANO FONTECHA** representado legalmente por su progenitora señora **ANGELICA MARÍA FONTECHA HURTADO** y demás **HEREDEROS INETERMINADOS** procédase a EMPLAZARLOS, para lo cual deberá realizarse el correspondiente registro nacional de personas emplazadas. A la demandada **YANETH RODRIGUEZ OCAMPO** notifíquese conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la misma codificación.

**SEXTO:** Téngase al doctor CAMILO ERNESTO ROPERO MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.958.603 expedida en Vélez, portador de la T.P. 333.783 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de CAROLINA SUAREZ LÓPEZ, en los términos y conforme a las facultades otorgadas en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dolly Fabiana Gámez Bonilla', written in a cursive style.

**DOLLY FABIANA GÁMEZ BONILLA**

**Juez**